

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DTI-UAIP-071-03-19CH, suscrito por la Tesorera Institucional de la Corte Suprema de Justicia y memorando suscrito por el Pagador Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite la constancia de salario requerida.

Considerando:

I. El 1 de marzo de 2019, la ciudadana XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 136/2019, en la cual solicitó vía electrónica y copia certificada:

“Información referente al salario que devenga junto con sus descuentos respectivos del Licenciado XXXXX. Empleado de la Corte Suprema de Justicia y destacado en el Departamento de Investigación Judicial con el cargo de colaborador Judicial. Por lo que solicito que dicho informe sea emitido por nombre de empleado y no por cargo que desempeña. Gracias.-“(sic).

El 4 de marzo de 2019 mediante resolución con referencia 136/Radmisión/314/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/136/598/2019(2), de esa misma fecha.

II. En el presente caso, es preciso acotar que en el presente caso esta Unidad ya ha dado trámite a otras solicitudes de acceso en las cuales se ha requerido información pública consistente en detalle de remuneración y plaza nominal de un servidor público determinado; sin embargo, esto ha ocurrido por cuanto en esas peticiones no se requería información confidencial consistente en datos personales (art. 6 letra a LAIP) o datos personales sensibles (art. 6 letra b LAIP) de esos empleados judiciales.

A ese respecto, es preciso acotar lo dispuesto el IAIP en la resolución con referencia NUE. ACUM. 161 y 162-A-2014(JC), de fecha 17 de diciembre de 2014, en la cual sostuvo que “...es propicio aclarar que en el caso de la información confidencial –datos personales-, los solicitantes deben acreditar la titularidad que ostentan para ejercer el derecho a su acceso, *o bien, en el caso de carecer de dicho atributo, deberán demostrar su interés...*”(itálicas y resaltados agregados).

En el presente caso, la suscrita considera pertinente aclarar que en el presente caso se ha determinado con el documento único de identidad de la peticionaria que es cónyuge del señor XXXXX, respecto de quien requiere su salario y el detalle de descuentos para efectos legales, tal como lo manifestó verbalmente a esta Unidad el día en que presentó su solicitud de acceso, en otras palabras, se ha comprobado un interés directo en obtener dicha información.

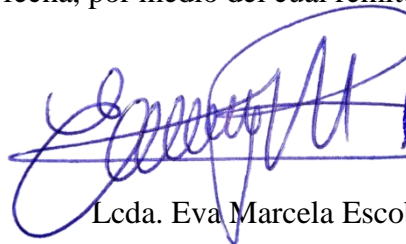

Cabe aclarar que, el día en que se formuló la presente solicitud de acceso se presentaron casi simultáneamente el señor XXXXX y la señora XXXXX, cada uno a plantear solicitudes de acceso respectivamente.

III. Aclarado lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX el memorando con referencia DTI-UAIP-071-03-19CH, de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por la Tesorera Institucional de la Corte Suprema de Justicia y memorando suscrito por el Pagador Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia de esa misma fecha, por medio del cual remite constancia de salario requerida.

2. *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.